



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Expediente N° 0058247 de fecha 07 de noviembre de 2023, presentado por la señora Allinson Karen Mogollón Zúñiga, identificado con DNI N° 45264057, con domicilio real ubicado en el Jr. Arequipa Mz. 2B Lt 11 Dulanto – Callao, en su calidad de presidente del Comité Regional **“COMITÉ ESPERANZA VIVA”** con sede en la Jr. Arequipa Mz. 2B Lt 11 Dulanto – Callao; el Informe N° 000695-2023-GRC/OBR, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”*;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”*;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”*, asimismo el artículo 5° dispone que *“Los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción”* para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: *“1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;



Que habiendo recepcionado de la solicitud reconocimiento de comités regionales ingresada por la señora Allinson Karen Mogollón Zúñiga, identificado con DNI N°45264057, se ha procedido realizar el análisis correspondiente; la debida revisión a su solicitud presentada número de expediente N° 0058247-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, del cual solicita el reconocimiento de comité regional “**COMITÉ ESPERANZA VIVA**”, se ha verificado la existencia de otro comité regional denominado “**DULANTO TE QUIERO Y TE CUIDO**” en el mismo lugar donde se pretende conformar la misma que cuenta con **Resolución Gerencial Regional N° 0099-2022-GRC-GRDS**, emitida con fecha 14 de agosto 2023, por lo que valida que dicho comité que se encuentra vigente hasta 26 de junio de 2025, por ello no se puede emitir un nuevo pronunciamiento respecto al reconocimiento de comité regional, pese aun haya **cumplido con los requisitos** señalados en la Ordenanza Regional N° 006-2007, conforme lo establecido en el Artículo 5, donde detalla de manera específica los requisitos que el administrado debe presentar.

Por lo que de conformidad en el artículo 2° de la ordenanza regional, refiere que los comités regionales deben estar compuestos por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en ámbito circundante a su jurisdicción, en tal sentido que se entiende que solo se podrá registrar a un solo comité regional por núcleo Urbano del lugar que reside la población, siendo que en este caso en específico se deberá denegar por contar un comité regional reconocido.

Por ello nos avocamos que aplicación de ordenanza regional N° 006-2007 en el Artículo 7°.- refiere que el reconocimiento de los comités regionales podrá denegarse por incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza regional.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**: “*se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados (...), responden a la verdad de los hechos que ellos afirman*”; sin embargo, el principio de **PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, permite a la autoridad administrativa la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se resuelve **DENEGAR**, la solicitud de trámite de reconocimiento de comité regional “**COMITÉ ESPERANZA VIVA**” con expediente N°0058247 de fecha 07 de noviembre 2023 de en la Ordenanza regional N° 006-2007 y por haber un comité regional reconocido **Resolución Gerencial Regional N° 0099-2022-GRC-GRDS** y que se encuentra en misma zona de circunscripción, de recibido la presente pongo a su conocimiento.

**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Allinson Karen Mogollón Zúñiga, en su domicilio ubicado en **Jr. Arequipa Mz. 2B Lt 11 Dulanto – Callao**, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**